



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo. Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 803/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Ramos Isabel, Araceli Sánchez Segovia, Roberto Valentín Rodríguez Rojas, Gema Cañadas García, Fernando García Pantoja, Johan Alejandro Ducuara Tabares, Santiago María Rufo García, Ángel Gabriel Vázquez García, Mónica Viviana Quintero Sánchez, Juan José Justo Adán, Isabel Salamanca Cupido, José Manuel Jiménez Núñez, Alfredo Encinas Romero, Beatriz Moreno Peces, Fernando García Leal, Juan Luis Sánchez Segovia, Luis Miguel Covisa Sánchez, Ana Gálvez Hochreiter, Isidro Justo Adán, Eva Moraleda Soler y Diego Hungría Gail, contra las empresas Víctor Cañadas Contreras, Agnes Patricia Daraviña Franco, Fondo de Garantía Salarial, Espinosa Ricardo García, Hostelería Raña, S.L., Femik Gestión Hostelera, S.L., Femik Gestión Hostelera, S.L.L., Francisco Javier Bautista Martín, García Espinosa Ricardo SLNE, Femik Gestiones Hosteleros, S.L. y Femik Gestiones Hosteleras, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo:

1.–Estimar la solicitud de la letrada Elena Aguado Díaz en nombre y representación de Diego Hungría Gail y otros de aclarar la sentencia dictado en este procedimiento con fecha 5 de septiembre de 2014 en el sentido que se indica a continuación.

“Añadir al final del primer párrafo del fallo “sin perjuicio del derecho de los demandantes a la percepción de la indemnización derivada de la jubilación del empresario de treinta días de salario”.

2.–Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

3.–Estar a la espera de la notificación de la sentencia y del presente auto a las partes para tramitar en forma los recursos presentados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.–La Magistrada-Juez.–El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Femik Gestión Hostelera, S.L. y Femik Gestión Hostelera, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 12 de febrero de 2015.–El Secretario Judicial, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.ºI.-1933